DIVISIÓN SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 360

SANTIAGO, 22 MAR 2007

VISTOS:

1.- Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado ha sido fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

2.- La Ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

3.- Lo dispuesto en el D.F.L. N° 278, de 1960; el D.L. 3.502, de 1980, la Ley N° 18.689, y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de su Resolución Nº 55, de 1992 y lo normado en la Resolución N° 3, de 1999, del Instituto de Normalización Previsional, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 7 de diciembre de 1984 el ex Servicio de Seguro Social, hoy el Instituto de Normalización Previsional, suscribió con la Contraloría General de la República el Contrato para la Conexión al Banco de Datos sobre Legislación y Jurisprudencia de la Contraloría General de la República y sobre Servicios de información Computacional Actualizada, contenida en el Banco de Datos Jurídicos del Congreso Nacional, mediante el cual, ésta última autoriza al usuario externo la conexión y acceso a la información que se encuentra almacenada en él.

2.-Que, el mencionado contrato fue aprobado, mediante Resolución Nº 41 de fecha 20 de diciembre de 1984, cursada con alcance por el Organismo Contralor a través de su Dictamen Nº 006579 de fecha 19 de marzo de 1985.

3.- Que, mediante Resolución Exenta Nº 124 de fecha 7 de marzo de 2000 se procedió a nombrar Coordinadores Titular y Suplente del referido Contrato a los funcionarios de la época, individualizados en la referida Resolución.

4.- Que, el Fiscal del Instituto, mediante Ord. Nº 016-2007 de fecha 8 de marzo de 2007, solicita dejar sin efecto la Resolución Exenta, singularizada en el número anterior y

INP

001

DIVISIÓN SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones
Alameda del Libertador Bernardo O'Higgins 1353
Piso 2 SANTIAGO
Teléfonos 870 80 00 – 870 9020 – FAX 8709220
www.inp.cl

360

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

propone los nombres de los funcionarios que actuarán como Coordinadores Titular y Suplente del contrato de la especie.

R E S U E L V O:

1.- **Desígnase** como Coordinadores Titular y Suplente, del **Contrato sobre Conexión al Banco de Datos de Legislación y Jurisprudencia de la Contraloría General de la República y sobre Servicios de Información Computacional Actualizada, contenida en el Banco de Datos Jurídicos del Congreso Nacional** suscrito por el I.N.P. con la Contraloría General de la República, a los funcionarios que a continuación se individualizan pertenecientes a la Fiscalía de este Instituto:

COORDINADOR TITULAR	COORDINADOR SUPLENTE
PAMELA BUSTOS ALVAREZ RUT: 7.734.427-6	SERGIO BLANCO LOBOS RUT: 8.124.926-1

2.- Notifíquese el presente instrumento a los funcionarios designados como Coordinadores Titular y Suplente, quienes actuarán, en representación del Instituto de Normalización Previsional, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución N° 3, de 18 de junio de 1999 de este Instituto de Previsión.

Comuníquese a los Departamentos; Legal, Operaciones, Planificación, Administración y a la Contraloría General de la República. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DIRECTOR

RAFAEL DEL CAMPO MULLINS
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL

MVEW/ MSL/ MBO.
Coordinadores Ctto. Conexión al Banco de Datos

INP

002

SERVICIO SEGURO SOCIAL
CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS
PARTICULARES

RESOLUCION REHECHA

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION : N° 41

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA CENTRAL DE PARTES
15 FEB. 1985

DIVISION VUOPT
REGISTRADO
Jefe
GL

SANTIAGO, 20 DIC. 1984

V I S T O :

1.- La necesidad del Servicio de Seguro Social, de conectarse al Banco de Datos de Legislación y Jurisprudencia que mantiene la Contraloría General de la República.

2.- El Contrato celebrado entre el Servicio de Seguro Social y la Contraloría General de la República de fecha 26 de Noviembre de 1984.

3.- El Oficio N°030587 de fecha 26 de Noviembre de 1984 de la Contraloría General de la República.

4.- Lo dispuesto en el artículo 5° letra A N°6 de la Resolución N°1.050 de 1980 y demás facultades que me otorga el D.F.L. N°278 de 1960 y el D.L. N°49 de 1973.

DIVISION JURIDICA
28/2/1973
JEFE

R E S U E L V O :

1.- Apruébase el Contrato para la Conexión al Banco de Datos sobre Legislación y Jurisprudencia de la Contraloría General de la República, suscrito con fecha 26 de Noviembre de 1984, entre el Servicio de Seguro Social, en adelante el usuario externo, representado por su Director General don Pedro Pizarro Baltz, ambos domiciliados en Agustinas N°1161-9° piso y la Contraloría General de la República, en adelante la Contraloría General, representada por el señor Contralor General de la República don Osvaldo Iturriaga Ruíz, mediante el cual esta última autoriza al usuario externo la conexión al banco de datos de Legislación y Jurisprudencia, para tener acceso a la información que se encuentra almacenada en él, utilizando los programas propios de la Contraloría General.

2.- Se deja constancia de que la información disponible para el usuario externo, en el banco de datos de Legislación y Jurisprudencia, es la que se detalla en el Anexo N°1, el cual podrá ser adicionado o corregido por la Contraloría General en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

003

3.- El usuario externo conectará al computador de la Contraloría General citado en la cláusula primera

1 terminal , con el siguiente detalle:

- Computador personal IBM PC con interfase de comunicación SDLC estructura SNA y unidades de diskette.

- Impresor esclava .

- Equipo de comunicación de datos racal - milgo (moden y multiplexor).

4.- Por los servicios convenidos en el Contrato que se aprueba el usuario externo deberá pagar las siguientes tarifas:

- a) Un cargo fijo mensual por cada terminal de pantalla conectado, ascendente a 29,17 Unidades de Fomento;

- b) Un cargo variable en relación al uso de los recursos involucrados en cada consulta, según se detalla en el Anexo N°2.

Los valores a que se refieren las letras a) y b) podrán ser modificados por la Contraloría General previo aviso al usuario con no menos de treinta días de antelación. En tal caso éste podrá desistirse del contrato dentro de los diez días siguientes al aviso, manifestación de voluntad que producirá sus efectos a la fecha en que entrarían en vigencia los nuevos valores.

El valor de la unidad de fomento, para los efectos de las tarifas antes indicadas, será el vigente el día de la facturación.

Dichas tarifas no incluyen los impuestos legales, los que serán agregados por la Contraloría General al momento de emitir la factura correspondiente.

5.- Los cobros por tarifas a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán por la Contraloría General al usuario externo dentro de los siete primeros días del mes siguiente a aquel en que se prestaron los respectivos servicios, y éste se obliga a pagar los valores correspondientes, incluído impuestos, a más tardar el día quince del mismo mes. Por el sólo hecho del retardo en el pago de las tarifas e impuestos más allá de la fecha límite señalada, el usuario externo deberá pagar el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero reajustable.

Con todo, la mora o simple retardo en el pago de las tarifas convenidas y sus impuestos, durante dos o más períodos mensuales consecutivos, dará derecho a

la Contraloría General para desconectar el servicio y a cobrar todo el período por el cual se contrató.

6.- A fin de que el usuario externo pueda operar en forma óptima el banco de datos, la Contraloría General le proporcionará adecuada información, como asimismo el Manual de Recuperación de Información.

7.- El horario de consulta al banco de datos de Legislación y Jurisprudencia será el comprendido entre las 9 y las 13,45 horas y entre las 15 y 17,30 horas de todos los días hábiles, excepto los sábados.

8.- Si se produjeren desperfectos en la instalación (Equipos o Programas), de Contraloría General que impidan la normal prestación del servicio contratado, será obligación de ésta restablecerlo a la brevedad posible, efectuando la correspondiente mantención correctiva, sin ulterior responsabilidad para ella.

9.- Será de cargo, cuenta y riesgo del usuario externo la obtención, mantenimiento y operación de los equipos y líneas de comunicación necesarios para conectarse al computador de la Contraloría General.

No obstante, los equipos y líneas de comunicación antes mencionados deberán tener las características técnicas y las modalidades de operación que se señalan en el Anexo N°3. Cualquiera modificación que se introduzca a dicho documento deberá ser comunicada oportunamente al usuario.

La Contraloría General no asume obligación de ninguna especie o naturaleza por la incorrecta operación de equipos o líneas por parte del usuario o por su inadecuada mantención.

10.- Para tener acceso a la información del banco de datos de Legislación y Jurisprudencia el usuario externo tendrá definida una clave que le permita realizar la consulta.

11.- Toda la información contenida en el banco de datos de Legislación y Jurisprudencia que la Contraloría General se obliga a poner a disposición del usuario externo en virtud de este contrato es y seguirá siendo de propiedad de este Organismo. El usuario externo sólo podrá utilizar esa información para el cumplimiento de sus fines propios.

En consecuencia, queda prohibido al usuario externo celebrar cualquier acto que implique la utilización total o parcial por terceros de la información a que se

refiere el contrato que se aprueba por el presente instrumento.

El usuario externo será responsable de todo perjuicio que ocasione a la información por el uso indebido de las claves de acceso y por todo acto que afecte la confiabilidad de la misma.

La contravención a estas prohibiciones por parte del usuario o de su personal, dará derecho a la Contraloría General para suspender el servicio, sin perjuicio de aplicar también la sanción prevista en el inciso 2° de la cláusula sexta del contrato.

En todo caso el infractor deberá indemnizar todos los perjuicios que se produjeren, sea por daño emergente o por lucro cesante.

12.- La Contraloría General realizará la mantención preventiva de su instalación y la conexión de nuevas unidades periféricas en horas no comprendidas en el tiempo de servicio. Si por alguna circunstancia fuere necesario utilizar dichas horas para tales propósitos, se obliga a avisar al usuario externo, con no menos de 24 horas de anticipación.

13.- El contrato que se aprueba tendrá una duración de doce meses, contados desde el día primero del mes siguiente a aquel en que queda totalmente tramitado administrativamente.

El plazo de vigencia se prorrogará por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, su intención de no perseverar en el contrato con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de expiración normal del respectivo período.

14.- El gasto que demande la aplicación del contrato que se aprueba por la presente resolución deberá imputarse al Item 19, Subtítulo 22 Asignación 003, del presupuesto del Servicio de Seguro Social, para el año 1985.

Tómese Razón por la Contraloría General de la República.

Comuníquese a Fiscalía, Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub-Gerencia de Administración, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Sucursales, Gerencia de Estudios, a los Departamentos de Contabilidad, Presupuesto, Tesorería, Prestaciones

CAJ PREV. EE PP SERV. SEGURO SOCIAL JEFE DEPTO. PRESUPUESTO

006

y Beneficios, a las Oficinas de Racionalización, Administración General y distribúyase por Secretaría General.

PEDRO PIZARRO BALTZ
DIRECTOR GENERAL

MGPP/mega.-

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO PARA LA CONEXION AL BANCO DE DATOS SOBRE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

En Santiago de Chile, a siete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, entre la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, representada en este acto por el Contralor General de la República don Osvaldo Iturriaga Ruiz, chileno, abogado, casado, cédula de identidad N°1.904.770-9 de Santiago, domiciliado en calle Teatinos N°56, de esta ciudad, parte que en adelante se denominará "la Contraloría General", y SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.....
.....
representado por don PEDRO PIZARRO BALTZ, en su calidad de Director General, Chileno, Ingeniero Comercial, casado cédula de identidad Nº 4.505.748-8 de las Condes.....
.....
.....
parte que en lo sucesivo se denominará "el usuario externo", se conviene en la celebración de un contrato que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- La Contraloría General dispone de un banco de datos almacenado en un computador, en materia de Legislación y Jurisprudencia, que puede ser consultado en forma remota por usuarios externos a dicho Organismo.

SEGUNDA.- Se autoriza al usuario externo la conexión al banco de datos de Legislación y Jurisprudencia descrito en la cláusula precedente, el cual podrá, por consiguiente, tener acceso a la información que se encuentra almacenada en él, utilizando los programas propios de la Contraloría General.

TERCERA.- Se deja constancia de que la información disponible para el usuario externo, en el banco de datos de Legislación y Jurisprudencia, es la que se detalla en el Anexo N°1, el cual podrá ser adicionado o corregido por la Contraloría General en cualquier momento durante la vigencia del mismo.

CUARTA.- El usuario externo conectará al computador de la Contraloría General citado en la cláusula primera (1) terminal , con el siguiente detalle:

- Computador personal IBM PC con interfase de comunicación SDLC estructura SNA y unidades de diskette.
- Impresor esclava .
- Equipo de comunicación de datos racal - milgo)moden y multiplexor).

QUINTA.- Por los servicios convenidos en el presente contrato el usuario externo deberá pagar las siguientes tarifas:

a) Un cargo fijo mensual por cada terminal de pantalla conectado, ascendente a 29,17 unidades de fomento;

b) Un cargo variable en relación al uso de los recursos involucrados en cada consulta, según se detalla en el Anexo N°2.

016

Los valores a que se refieren las letras a) y b) podrán ser modificados por la Contraloría General previo aviso al usuario con no menos de treinta días de antelación. En tal caso éste podrá desistirse del contrato dentro de los diez días siguientes al aviso, manifestación de voluntad que producirá sus efectos a la fecha en que entrarían en vigencia los nuevos valores.

El valor de la unidad de fomento, para los efectos de las tarifas antes indicadas, será el vigente el día de la facturación.

Dichas tarifas no incluyen los impuestos legales, los que serán agregados por la Contraloría General al momento de emitir la factura correspondiente.

SEXTA.- Los cobros por tarifas a que se refiere la cláusula anterior se efectuarán por la Contraloría General al usuario externo dentro de los siete primeros días del mes siguiente a aquel en que se prestaron los respectivos servicios, y éste se obliga a pagar los valores correspondientes, incluído impuestos, a más tardar el día quince del mismo mes. Por el solo hecho del retardo en el pago de las tarifas e impuestos más allá de la fecha límite señalada, el usuario externo deberá pagar el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables.

Con todo, la mora o simple retardo en el pago de las tarifas convenidas y sus impuestos, durante dos o más períodos mensuales consecutivos, dará derecho a la Contraloría General para desconectar el servicio y a cobrar todo el período por el cual se contrató.

SEPTIMA.- A fin de que el usuario externo pueda operar en forma óptima el banco de datos, la Contraloría General le proporcionará adecuada información, como asimismo el Manual de Recuperación de Información.

OCTAVA.- El horario de consulta al banco de datos de Legislación y Jurisprudencia será el comprendido entre las 9 y las 13,45 horas y entre las 15 y 17,30 horas de todos los días hábiles, excepto los sábados.

NOVENA.- Si se produjeren desperfectos en la instalación (Equipos o Programas) de Contraloría General que impidan la normal prestación del servicio contratado, será obligación de ésta restablecerlo a la brevedad posible, efectuando la correspondiente mantención correctiva, sin ulterior responsabilidad para ella.

DECIMA.- Será de cargo, cuenta y riesgo del usuario externo la obtención, mantenimiento y operación de los equipos y líneas de comunicación necesarios para conectarse al computador de la Contraloría General.

SOCIAL - CAJA DE PREVISION EMPLEO
FISCALIA
SECCION CONTRATOS
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO GENERAL
SERVICIO SEGURO SOCIAL

No obstante, los equipos y líneas de comunicación antes mencionados deberán tener las características técnicas y las modalidades de operación que se señalan en el Anexo N°3. Cualquiera modificación que se introduzca a dicho documento deberá ser comunicada oportunamente al usuario.

La Contraloría General no asume obligación de ninguna especie o naturaleza por la incorrecta operación de equipos o líneas por parte del usuario o por su inadecuada mantención.

UNDECIMA.- Para tener acceso a la información del banco de datos de Legislación y Jurisprudencia el usuario externo tendrá definida una clave que le permita realizar la consulta.

DUODECIMA.- Toda la información contenida en el banco de datos de Legislación y Jurisprudencia que la Contraloría General se obliga a poner a disposición del usuario externo en virtud de este contrato es y seguirá siendo de propiedad de este Organismo. El usuario externo sólo podrá utilizar esa información para el cumplimiento de sus fines propios.

En consecuencia, queda prohibido al usuario externo celebrar cualquier acto que implique la utilización total o parcial por terceros de la información a que se refiere el presente contrato.

El usuario externo será responsable de todo perjuicio que ocasione a la información por el uso indebido de las claves de acceso y por todo acto que afecte la confiabilidad de la misma.

La contravención a estas prohibiciones por parte del usuario o de su personal, dará derecho a la Contraloría General para suspender el servicio, sin perjuicio de aplicar también la sanción prevista en el inciso 2° de la cláusula sexta del presente contrato.

En todo caso el infractor deberá indemnizar todos los perjuicios que se produjeren, sea por daño emergente o por lucro cesante.

DECIMOTERCERA.- La Contraloría General realizará la mantención preventiva de su instalación y la conexión de nuevas unidades periféricas en horas no comprendidas en el tiempo de servicio. Si por alguna circunstancia fuere necesario utilizar dichas horas para tales propósitos, se obliga a avisar al usuario externo, con no menos de 24 horas de anticipación.

DECIMOCUARTA.- El presente contrato tendrá una duración de doce meses, contados desde el día primero del mes siguiente a aquel en que quede totalmente tramitado administrativamente.

SOCIAL - CAJA DE PREVISION FISCALIA SECCION CONTRATOS

SECRETARIO GENERAL SERVICIO SEGURO SOCIAL

El plazo de vigencia se prorrogará por períodos iguales y sucesivos si ninguna de las partes manifiesta a la otra, por escrito, su intención de no perseverar en el contrato con a lo menos tres meses de anticipación a la fecha de expiración normal del respectivo período.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago.

DECIMOSEXTA.- El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

La personería de don Osvaldo Iturriaga Ruiz, por la Contraloría General de la República, consta del decreto N°273, de 1978, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 14 de abril de 1978.

La personería de don Pedro Pizarro Baltz por el SERVICIO DE SEGURO SOCIAL consta del Decreto N°104 de fecha 5 de diciembre de 1983, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

CONTRALORIA SECCION CONTRATOS

CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DIRECTOR GENERAL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SECRETARIO GENERAL

CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES SECRETARIO GENERAL SERVICIO SEGURO SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Anexo N° 1

CONTENIDO DEL BANCO DE DATOS

El sistema de información jurídica que ha implementado la Contraloría General está formado por las bases de datos de Legislación y de Jurisprudencia administrativa.

La Base de Legislación contiene, en resúmenes, todas las leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley dictados desde 1811 en adelante; del mismo modo, están incorporados en ella todos los reglamentos y decretos supremos incluídos en la Recopilación de Reglamentos editada por la Contraloría General, así como los autos acordados de la Corte Suprema, acuerdos del Banco Central, del Tribunal Constitucional y otras publicaciones de interés general efectuadas en el Diario Oficial, a partir del 1° de Enero de 1978.

La Base de Jurisprudencia está formada por los extractos de dictámenes emitidos por la Contraloría General a contar del 1° de Octubre de 1977. Incluye, además, toda la jurisprudencia anterior a dicha fecha recaída en los decretos leyes dictados desde 1973 y la relativa a los siguientes textos legales: DFL 338, de 1960 (Estatuto Administrativo), DFL N° 1, de 1968, de Guerra (Estatuto del Personal de las FF.AA.), DFL N° 2 de 1968, de Interior (Estatuto del Personal de Carabineros), Ley 6.640 y DFL 211 de 1960 (Orgánicas de la Corfo) y Ley 15.076 (Estatuto Médico Funcionario); también se ha incorporado la jurisprudencia referente a Prescripción y Acto Administrativo.

Tanto las normas legales y reglamentarias como los dictámenes, tienen su vigencia al día, lo que permite saber si han experimentado modificaciones o han sido dejados sin efecto por una norma o pronunciamiento posterior.

SANTIAGO, Octubre de 1984.-

SERVICIO SOCIAL - CAJA DE PREVISION FISCALIA SECCION CONTRATOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA SECRETARIO GENERAL

CAJA DE PREVISION DE LOS EMPLEADOS PARTICULARES SECRETARIO GENERAL

LOL/ONP.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO Nº 2

CARGO VARIABLE.

Por el presente documento, que forma parte integrante del contrato de conexión al Banco de Datos sobre Legislación y Jurisprudencia de la Contraloría General de la República, don OSVALDO ITURRIAGA RUIZ ..... en representación de la Contraloría General y don PEDRO PIZARRO BALTZ ..... en representación del SERVICIO DE SEGURO SOCIAL..... acuerdan que por el período comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre de 1985, la Contraloría General no cobrará el cargo variable a que se refiere la cláusula quinta, letra b) del contrato principal.

SANTIAGO, 26 de Noviembre de 1984.-

SERVICIO DE SEGURO SOCIAL - CAJA DE PREVISION EMPLEAD. FISCALIA SECCION CONTRATOS

OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
Contralor General de la República

CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DIRECTOR GENERAL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL

CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES SECRETARIO GENERAL SERVICIO SEGURO SOCIAL

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ANEXO N° 3

CARACTERISTICAS TECNICAS Y MODALIDADES DE OPERACION

1. Equipos y Software.

La instalación computacional de la Contraloría General de la República consta de las siguientes unidades principales:

- Procesador Central IBM 4341-L01
- Unidades de disco IBM 3375, IBM 3340/44
- Unidad de control de discos IBM - 3880
- Unidades de cinta magnética IBM 3410/11
- Impresora 3203-5
- Unidad de Control de Comunicaciones 3705-M83
- Equipos de Comunicación de Datos RACAL-MILGO

Estas unidades operan con el siguiente Software de Sistema:

- DOS/VSE
- POWER/VSE
- CICS/VS
- VTAM
- NCP
- STAIRS-DOS/VS
- CICS/VS-PAII

2. Red de Comunicaciones.

2.1 Características.

- La red de comunicación de datos funciona según la estructura SYSTEM NETWORK ARCHITECTURE (SNA) de IBM.
- Las líneas de comunicación son del tipo permanente, para lo cual se utilizan líneas privadas.
- La red utiliza una configuración del tipo multipunto.

FISCALIA SECCION CONTRATOS

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL

2.2 Modalidades de Operación.

- Para el manejo de la transferencia de la información se utiliza el protocolo SDLC.
- Dada la configuración elegida la modalidad de operación es Full-duplex en 4 hilos.
- La velocidad de transmisión es de 4800 bps.
- Los modems deben operar en Banda Base compatible con el modem COMLINK III, o bien de acuerdo a la recomendación V27 del CCITT.
- Los equipos controladores y terminales receptores deben soportar el mecanismo PACING.

NOTA: No obstante lo anterior, la Contraloría General se reserva el derecho de sancionar los equipos que el usuario externo conectará a su instalación central.

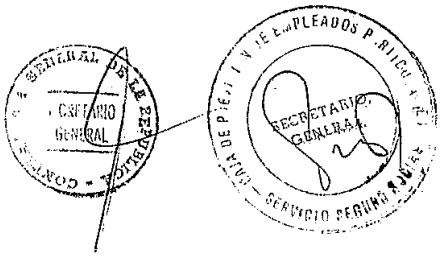

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIVISION JURIDICA

RECIBIDO EL

20 ...

POR
SECRETARIA GENERAL

c.t.d.

SEC...

12041-9
20/III/85
Distribución

CURSA CON ALCANCE LA RESOLUCION N° 41, DE 1984, DEL SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

SANTIAGO, 19. MAR 85 * 006579

La Contraloría General ha procedido a tomar razón del acto administrativo del rubro, por el cual se aprueba un contrato suscrito entre el Servicio de Seguro Social y esta Entidad Fiscalizadora, para la conexión al banco de datos de legislación y jurisprudencia que ésta posee, no obstante lo cual cumple con hacer presente que el concierto de voluntades respectivo fue celebrado con fecha 7 de diciembre de 1984, y no como se expresa en el documento en análisis.

Con el alcance antedicho se ha dado curso a la resolución del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE
SEGURO SOCIAL.
P R E S E N T E

024